

BERMAGO ACADEMIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATÁN Y SAN RAFAEL DE CARVAJAL VALERA - ESTADO TRUJILLO CÓDIGO 453 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATÁN Y SAN RAFAEL DE CARVAJAL ESTADO TRUJILLO Valera, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintidós (2022) 212° y 163° El anterior documento fue redactado por el (la) Abg. HELEN KATHERINE BERMUDEZ DE MARQUEZ inscrito(a) en el Inpreabogado N° 95111; identificado con el Número 453.2022.3.364, de fecha 24/08/2022. Presentado para su registro por HELEN KATHERINE BERMUDEZ DE MARQUEZ, CÉDULA N° V-15.043.918. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos PEDRO JOSÉ RANGEL OLMOS Y MARIA MATILDE RAMIREZ MANCILLA con CÉDULA N° V-13.461.641 y CÉDULA N° V-9.178.029. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizadas por el (la) Abg. ANGELA DESIREE GUDIÑO CARMONA, con CÉDULA N° V-15.826.503 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: HELEN KATHERINE BERMUDEZ DE MARQUEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-15.043.918. ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.064.876 y MARY TRINI GODOY HERNANDEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-16.091.316. El Recaudado INFORME agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1582 y folio 4081-4081 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 31 folio(s) 129 del (de los) Tomo(s) 13 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09.06 a.m. Los Otorgantes: Firmas Ilegibles Los Testigos: Firmas Ilegibles El Registrador Suplente Dr. DUVALCAIN GUIDICI MENDOZA ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "BERMAGO ACADEMIA". En Valera, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2022, se reunieron las ciudadanas HELEN KATHERINE BERMUDEZ ROA, ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA Y MARY TRINI GODOY HERNÁNDEZ, venezolanas, mayores de edad, de profesión abogados, titulares de la cédula de identidad número 15.043.918, 21.064.876 y 16.091.316, respectivamente, domiciliadas en la ciudad de Valera, estado Trujillo, a los fines de constituir en este acto una Asociación Civil que llevará la denominación de "BERMAGO ACADEMIA" que se registrará por las siguientes cláusulas, que han sido redactadas de manera que sirvan de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, las cuales se indican a continuación. CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RAZÓN SOCIAL, OBJETO, NATURALEZA, DURACIÓN, CICLO ECONÓMICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS. CLÁUSULA PRIMERA: La Asociación se denominará "BERMAGO ACADEMIA" y podrá identificarse también como "BERMAGO" en lo sucesivo, adoptará el régimen de Asociación Civil sin fines de lucro. CLÁUSULA SEGUNDA: Tendrá su domicilio en el edificio Julijuan, segundo piso, oficina 10, sector Las Acacias, de la ciudad de Valera, estado Trujillo y podrá establecer oficinas, centros, delegaciones o seccionales en cualquier otro lugar del país y/o del exterior. CLÁUSULA TERCERA: La Asociación Civil "BERMAGO", tiene por objetivo general la integración, participación, formación y capacitación de individuos o grupos colectivos, la realización de actividades académicas y educativas que coadyuven a un mejor desempeño en el ejercicio del Derecho y otras áreas del conocimiento científico o ciudadano, fundamentado sobre valores y criterios de calidad y excelencia. Para la consecución de sus fines podrá establecer convenios, acuerdos, compromisos con organismos públicos y privados que apoyen la educación, capacitación, formación, asistencia e intercambio de experiencias entre los asociados y la comunidad. En este sentido, avalará la idoneidad de sus miembros para responder a los retos que plantea la sociedad en un entorno propicio para la adquisición de conocimientos y de competencias. Sus objetivos específicos serán: 1) La Promoción y formación intelectual y práctica de estudiantes, comunidades, profesionales, instituciones, entre otras, en las diversas áreas del

conocimiento, a través de actividades de capacitación, actualización y ampliación, para procurar que éstos se mantengan informados, actualizados y capaces de dominar los avances científicos y sociales necesarios para su crecimiento personal y profesional. 2) Fomentar valores morales y éticos, así como criterios de calidad y excelencia que repercutan positivamente en la sociedad. 3) Promover el estudio y la investigación comparada en el campo jurídico, científico, político y social. 4) Promover, desarrollar y articular vínculos con las distintas universidades, centros de investigación y formación e instituciones educativas y científicas, nacionales e internacionales, para el estudio, investigación, análisis y desarrollo en las diversas áreas del conocimiento. 5) Divulgar las novedades científicas, culturales, religiosas, tecnológicas, legales, jurisprudenciales y doctrinarias. 6) Propiciar encuentros permanentes entre los investigadores y estudiosos de diversas áreas del conocimiento, tanto nacionales, como internacionales, para fomentar el intercambio de saberes. 7) Desarrollar una política editorial que contribuya a divulgar y posesionar en el ambiente académico y científico la investigación y estudios comparados. 8) Establecer vínculos con el gobierno nacional, regional y local para el impulso de investigaciones y estudios comparados, así como para la presentación de propuestas derivadas de los mismos. 8) Desarrollar vínculos permanentes con los distintos órganos encargados de formular políticas educativas con los Estados, en función de que éstas sean el resultado de procesos de estudio e investigación que partan de lo local a lo nacional e internacional, 9) Promover el estudio y análisis de las distintas ramas del Derecho, así como de las distintas áreas del conocimiento, en tal sentido, tendrá dentro de sus competencias la organización e impartición de cursos, talleres, charlas, diplomados, seminarios, foros, congresos, simposios, jornadas, entre otros, 10) Desarrollar dinámicas de encuentro entre abogados, estudiantes de Derecho y personal judicial, para el intercambio de conocimiento y experiencias, 11) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan generar propuestas para los procesos de reforma legislativos. 12) Apoyar a sus miembros en el acceso a la información especializada, medios e instrumentos para el ejercicio cabal de la profesión. 13) Promover el desarrollo de contenidos formativos e informativos sobre la ciencia del Derecho y cualquier otra área del conocimiento, 14) Todos aquellos demás propósitos que posteriormente la ASAMBLEA GENERAL resuelva aprobar y sumar a los objetivos específicos de la Asociación. CLÁUSULA CUARTA: La ASOCIACIÓN CIVIL "BERMAGO ACADEMIA" o "BERMAGO", será una Asociación de naturaleza autónoma e independiente, sin filiación, militancia, ni tendencia religiosa y/o política alguna y el interés fundamental de este compromiso colectivo, será el de llevar a cabo todos aquellos asuntos de interés común para sus miembros de forma institucional, organizada, disciplinada, rigurosa, responsable y transparente, manteniendo dicha autonomía, y sólo mediante la consideración y aprobación de la JUNTA DIRECTIVA por recomendación de la ASAMBLEA GENERAL, la Asociación podrá transferir sobre persona natural o jurídica, institución u organización privada o pública, alguna de sus funciones y/o atribuciones; comprometerse en convenios y/o compromisos; obligarse a ceder derechos, sobre trabajos de investigación, peritaje, o en cualquiera otro aspecto que pueda derivar en renuncia, concesión, cesión o pérdida de su patrimonio, propiedad intelectual o participación en derechos adquiridos de cualquier índole; o comprometer sus recursos patrimoniales, técnicos, humanos o económicos, a corto, mediano o largo plazo, fuera de los planes económicos y/o presupuestos previamente sometidos a aprobación por la ASAMBLEA GENERAL. CLÁUSULA QUINTA: La Asociación Civil "BERMAGO" tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización de este Documento, sin embargo con la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA, podrá disolverse de manera anticipada o prorrogarse su duración. La Asociación no se extinguirá por la muerte, renuncia o expulsión de uno o más de sus miembros. Será administrada por una Junta Directiva compuesta por Tres (3) miembros, a saber: Director (a), Sub-director (a), Tesorero (a); quienes durarán y cumplirán sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria. En caso de extinción de la Asociación la liquidación de sus haberes la efectuará la Junta Directiva. CLÁUSULA SEXTA: Los ejercicios económicos de la Asociación estarán comprendidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primero que inicia en la fecha de protocolización del presente documento. CLÁUSULA

SÉPTIMA: LA ASOCIACIÓN CIVIL "BERMAGO ACADEMIA" o "BERMAGO" tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y administradores y en consecuencia la Asociación, no podrá ser responsabilizada por obligaciones personales de sus miembros, directivos o trabajadores, ni viceversa, salvo convenio expreso en contrario o disposición expresa de la Ley. CLÁUSULA OCTAVA: LA ASOCIACIÓN CIVIL "BERMAGO ACADEMIA" o "BERMAGO" mediante su Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las leyes, dentro y fuera del territorio de la República, tales como abrir, manejar y cerrar cuentas e instrumentos de toda índole financiera, en moneda local o extranjera, en instituciones dentro o fuera del ámbito nacional, aceptar legados, donaciones y herencias, comprar, vender, dar y recibir en comodato, permutar, donar o enajenar por cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles; o darlos o tomarlos en arrendamiento, dar y recibir préstamos, constituir garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole, participar en fideicomisos, llevar a cabo cualquier actividad lícita que contribuya a la captación de fondos, bienes y/o recursos económicos de índole legal, ahorrar y transar mediante cualquier instrumento financiero o moneda de curso legal en cualquier país, acceder a recursos públicos o privados destinados a la promoción y/o financiamiento de iniciativas compatibles con los objetivos de la Asociación, participar de subastas y ofertas de divisas, tramitar ante las instituciones gubernamentales o privadas solicitudes de cualquier índole, importar y/o exportar bienes, servicios, asesorías, instrumentos, equipos y cualquier otro medio de difusión y comunicación que sea útil a los fines y objetivos de la Asociación; y en general, realizar cualesquiera de éstas u otras negociaciones u operaciones dentro y fuera del territorio nacional, siempre bajo el entendido de que el propósito principal será el cumplimiento de sus fines asociativos. CLÁUSULA NOVENA: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1) Las contribuciones que le hagan sus miembros, espontáneamente o de acuerdo con lo que se establezca conforme al presente documento. 2) Los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que ella adquiera o que le sean donados o legados. 3) Por los frutos o beneficios que sus bienes o actividades le produzcan. 4) Las obligaciones o convenios derivados de su actividad como Asociación válidamente contraídos de acuerdo con el presente documento y las Leyes. 5) Por subsidios y subvenciones recibidas de individuos u organizaciones públicas y/o privadas, nacionales. 6) Por los derechos, bienes tangibles e intangibles o recursos provenientes de cualquier otro medio lícito. CLÁUSULA DÉCIMA: Fondos de reservas y excedentes: Por lo menos una vez al año debe la Asociación hacer un inventario y levantar un estado financiero de las operaciones económicas llevadas a cabo durante el ejercicio. Los asociados destinarán anualmente el dos por ciento (2%) de sus excedentes brutos, más el tres (3%) por ciento de los excedentes netos para el fondo de patrimonio y educación de la Asociación, cuya forma y distribución serán establecidas por la Asamblea General. Los excedentes netos del ejercicio socio económico, se distribuirán de la siguiente forma: 1) Un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada ejercicio socioeconómico, será destinado a constituir la reserva de emergencia hasta completar por lo menos el 25% del total de los recursos económicos de la asociación. 2) Un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada ejercicio económico, será destinado a constituir un fondo de patrimonio social irrepartible, el cual podrá ser utilizado en las operaciones normales de la asociación. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DEBERES, CAUSAS DE EXCLUSIÓN, RENUNCIA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Podrán ser miembros de la Asociación: Con Carácter de MIEMBROS FUNDADORES ACTIVOS, aquellos que suscriben la presente acta. Su misión será la de Constituir la Asociación, nombrar y conformar la Junta Directiva, aprobar el ingreso de miembros activos acreditados y miembros activos honorarios, designar a quienes formarán parte de los comités y comisiones de trabajo, entre otras. Para efectos de convocatorias, participación y decisiones de la ASAMBLEA GENERAL, los MIEMBROS FUNDADORES ACTIVOS tendrán derecho a voz y voto; serán los únicos con facultad para designar a quienes conformarán los cargos de la Junta Directiva. MIEMBROS ACTIVOS ACREDITADOS, aquellos cuyas solicitudes sean admitidas por la Junta Directiva o aquellos que hayan recibido invitación formal por parte de ésta, y que manifiesten por escrito su compromiso para cumplir con las siguientes condiciones: 1)

Que se ajustarán a los objetivos de la Asociación. 2) Que cumplirán y harán cumplir el reglamento interno de la asociación y las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. 3) Su interés de integrarse a la Asociación y acogerse a los estatutos de la misma y al reglamento interno que la complementa. 4) Suscribir y cancelar el certificado de Asociación. No se podrá establecer ningún otro requisito económico de ingreso a la Asociación fuera del aporte legal por el concepto antes referido. La comunicación mediante la cual se solicite el ingreso a la Asociación deberá contener los argumentos por los cuales aspira ser aceptado. Estos miembros podrán ser elegidos por la Junta Directiva para formar parte de comités y comisiones de trabajo. Para efectos de convocatorias, participación y decisiones de la ASAMBLEA GENERAL, los MIEMBROS ACTIVOS ACREDITADOS tendrán derecho a voz y voto; sin embargo para la elección de los cargos Directivos, Comités de Trabajo y Comisiones, estos solo podrán hacer postulaciones, ya que la facultad para designarlos corresponde exclusivamente a la Junta Directiva. MIEMBROS ACTIVOS HONORARIOS aquellos profesionales en cualquier área, sean abogados, educadores, ingenieros, arquitectos, artistas, destacados y reconocidos por sus méritos y experiencia, que hayan: recibido invitación formal por parte de la Junta Directiva o; 2) que sean postulados por un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos acreditados y que cuenten con la aprobación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva. Su función principal es la de aportar su experiencia y conocimiento, para procurar el aprovechamiento por las nuevas generaciones. Estos miembros podrán participar con privilegios reglamentarios en las actividades programadas. Podrán ser invitados a formar parte de los comités reglamentarios y comisiones de trabajo, pero no podrán ocupar cargos ni tendrán obligaciones económicas para con la Asociación. Podrán encontrarse o no residenciados en el país para el momento de su incorporación, aceptarán el compromiso moral de formar, transmitir y legar lo mejor de su conocimiento y experiencia, en especial a las nuevas generaciones. Serán considerados miembros extraordinarios con derecho a voz pero no a voto en las Asambleas, a las cuales podrán ser invitados con carácter excepcional y serán parte activa en la Asociación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para participar en la gestión, optar o ejercer cualquier tipo de cargo de la Asociación, integrar Comités, comisiones de trabajo o representar en cualquier forma a la asociación, todo miembro deberá ser autorizado por la Junta Directiva y además tendrá que: a) Encontrarse en plenas facultades mentales; b) Encontrarse solvente y al día en sus obligaciones y compromisos para con la Asociación; y c) No ocupar simultáneamente cargos o responsabilidades en otras instituciones públicas o privadas que puedan generar conflictos en la defensa de los intereses colectivos de la Asociación. Los criterios y determinaciones para solventar las disputas o diferencias en este sentido, los decidirá la ASAMBLEA GENERAL. La cualidad de miembro activo acreditado y de miembro activo honorario, no otorga a sus titulares ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la Asociación, ni sobre las utilidades, beneficios o pérdidas de la misma. En consecuencia nada tendrán que reclamar a LA ASOCIACIÓN CIVIL "BERMAGO ACADEMIA" o "BERMAGO sus miembros y/o sus herederos o causahabientes por tales conceptos, en caso de renuncia, de exclusión o muerte. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Deberes y Derechos de los Asociados. Son deberes y derechos de los Asociados los siguientes: 1) Asistir y participar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2) participar en las actividades Educativas de la Asociación y proyectar la imagen de la misma ante la comunidad. 3) Cubrir el valor de los certificados que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados por la Asociación, así como también las contribuciones o porcentajes fijados por la Asamblea para incrementar los recursos económicos rotativos. 4) Obtener respuestas de los planteamientos realizados por escrito. 5) Obtener por escrito la información necesaria sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación cuando sea requerida. 6) Ejercer el derecho a voz y voto, según corresponda. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Causa de Exclusión. Son causas de exclusión de un Asociado. 1) No satisfacer sin justa causa y en el plazo previsto las aportaciones obligatorias. 2) Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Asociación. 3) Infringir cualquiera de las prohibiciones que la Asociación impone a sus asociados. 4) Incurrir en cualquier otra falta grave considerada en los estatutos o reglamentos

como causal de exclusión. Así mismo son causas de exclusión la comprobación de que hubo malversación de fondos, manejos dolosos, fraude o uso indebido de bienes y derechos de la Asociación, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Procedimiento en caso de suspensión u otras sanciones. Si algún Asociado considera que existe causal para suspender o sancionar uno de los miembros activos acreditados, deberá hacerlo saber en forma escrita ante la Junta Directiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en se verifique alguna de las causas contempladas en el particular anterior. En este caso, la Junta Directiva convocará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recibo de la comunicación, a una Asamblea General para que se decida lo conducente, debiendo notificar dentro de ese mismo lapso al miembro señalado como infractor, para que asista ante dicha Asamblea a ejercer su derecho a la defensa. Si durante el desarrollo de la Asamblea se descubren circunstancias que demuestren que el asociado se encuentra incurso en una de las causales, podrá ser suspendido, sancionado o destituido, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Si la causal de suspensión, sanción o destitución le es imputable a alguno de los miembros de la Junta Directiva, la comunicación se entregará a los directivos restantes; si se tratase de miembros fundadores, la comunicación se entregará a la Junta Directiva; en caso de que concurran en un mismo miembro ambas condiciones, se procederá como en el primero de los casos. Recibida la comunicación, la Junta Directiva o Directivos restantes, según el caso, fijarán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una reunión del órgano administrativo a los fines de decidir lo conducente, debiendo notificar o convocar dentro de ese mismo lapso al miembro señalado como infractor, para que asista a la misma a ejercer su derecho a la defensa. Si durante el desarrollo de dicha reunión, se descubren circunstancias que demuestren que el asociado se encuentra incurso en una de las causales, se determinará su sanción, suspensión o exclusión, según el caso. La decisión con respecto a quien integrará el cargo vacante, en caso de que se trate de un Directivo, solo corresponderá a los miembros de la Junta Directiva restante, sin embargo, La Asamblea podrá proponer candidatos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Renuncias. Cuando un miembro asociado desee terminar sus relaciones con la Asociación presentará su renuncia por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá considerar el caso, en un lapso no mayor de diez (10) días continuos, dando respuesta de lo acordado. Si la renuncia proveniente de un miembro de la Junta Directiva y éste no tiene quien le supla en sus funciones, deberá permanecer en dicho cargo, dentro del lapso antes indicado hasta tanto la junta directiva designe quien le habrá de suplir. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Del reintegro en caso de retiro. Cuando un miembro renuncie a la Asociación, se procederá a devolver a éste o a su representante o beneficiario, el valor del treinta por ciento (30%) de su certificado, siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) meses de haberse realizado el pago del mismo. Párrafo Único. Este reintegro no será posible cuando el asociado haya sido excluido o destituido, o se haya retirado antes de iniciarse cualquier averiguación por malversación de fondos, manejo dudoso, fraude, uso indebido de los bienes y derechos de la Asociación, caso en el cual, la Junta Directiva podrá retener dicho beneficio, hasta que haya resuelto la situación. CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La suprema dirección de la Asociación corresponde a la ASAMBLEA GENERAL, válidamente constituida conforme al presente documento y las leyes. Las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL serán de inmediato y obligatorio cumplimiento para todos los miembros, incluso para quienes no hubieren concurrido a ellas, con excepción de aquellas decisiones que corresponden exclusivamente a la JUNTA DIRECTIVA, de conformidad con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán preferentemente dentro de los noventa (90) días siguientes al ejercicio respectivo. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán: a) Cuando la JUNTA DIRECTIVA lo considere necesario; b) Por solicitud de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros asociados con pleno derecho a voto para el momento de la solicitud, ante la JUNTA DIRECTIVA; en cuyo caso esta última deberá realizar la convocatoria a la mayor brevedad posible. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las convocatorias a ASAMBLEA GE-

NERAL Ordinaria o Extraordinaria, podrán hacerse mediante las siguientes formas: a) Por correo electrónico a la dirección de e-mail suministrada por cada miembro para tal fin; b) Por publicación en la(s) dirección(es) web o redes sociales definida(s); c) Por medio de mensaje de texto o WhatsApp al número de teléfono suministrado por cada miembro para tal fin; por cualquier otro medio previamente acordado para tales fines por la JUNTA DIRECTIVA, siempre que dichas formas de convocatoria hayan sido aprobadas como reglamentarias en un plazo de al menos noventa (90) días consecutivos previos a la fecha de la convocatoria, exceptuando el lapso de los primeros noventa (90) días de inicio de actividades de la Asociación. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos expresamente señalados en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias también podrán ser convocadas por la JUNTA DIRECTIVA, cuando así lo exija y participe, expresamente y por escrito un número de miembros que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros inscritos en el Libro de Asociados con pleno derecho a voto para el momento de la solicitud, en cuyo caso la JUNTA DIRECTIVA deberá realizar la convocatoria a la mayor brevedad posible, en un lapso que no excederá de diez (10) días. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartes de esta cláusula, se considerará válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL cuando por lo menos un número de miembros asociados equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de los inscritos en el LIBRO DE ASOCIADOS que tengan pleno derecho a voto, estuviesen presente en ella, personal o debidamente representados por otro asociado con derecho a voto o haciéndose presente mediante el uso de medios tecnológicos reglamentarios, y sus decisiones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el setenta por ciento (70%) de los asociados con derecho a voto presentes, exceptuando los casos que requieran de "Mayoría Calificada". Si la Asamblea no se pudiere constituir por no haber asistido el número de miembros antes señalado, se convocará en dicho acto a una nueva asamblea, enviándose las respectivas comunicaciones a quienes estuvieren ausentes y entendiéndose convocados a los presentes, de los cuales se dejará constancia en actas, con indicación de la fecha, hora y puntos que serán tratados en la asamblea a celebrar. La Asamblea nuevamente fijada, se reunirá válidamente con el número de miembros asociados con derecho a voto asistentes, y adoptará sus decisiones con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de estos, en cuyo caso no se podrá decidir y votar sobre asuntos que requieran de "Mayoría Calificada", entendiéndose que las decisiones que se dicten, será obligatorias para todos, hasta los no presentes. Los acuerdos a que hubiese llegado la Asamblea, deberán hacerse conocer por escrito a los Asociados no presentes, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles siguientes a la realización de la misma. APARTE UNO: Se entiende por "Mayoría Calificada" al de la ASAMBLEA GENERAL, la presencia en los mismos términos de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los asociados con derecho a voto de la Asociación, solventes e inscritos en el Libro de Asociados, y dicha mayoría será requerida para: a) Cambiar el objeto de la Asociación; b) Fusionarla con otra Asociación, de modo que ambas legítimamente constituyan una sola persona jurídica; c) Modificar de cualquier manera el presente documento; d) Las demás no contempladas en éste documento y que requieran de "Mayoría Calificada" de la Asamblea. APARTE DOS: La condición de asociado con derecho a voto requiere en primer lugar la aprobación por la Junta Directiva; en segundo lugar, que el miembro se encuentre al día con todas sus obligaciones económicas para con la Asociación y; en tercer lugar que no haya sido sancionado, suspendido o expulsado de la Asociación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias tendrán especialmente las siguientes atribuciones: Proponer a los miembros principales de la Junta Directiva. 2) Proponer a los miembros que integrarán los comités. 3) Nombrar al Comisario. 4) Analizar anualmente el Informe del órgano Directivo sobre el estado general de la Asociación. 5) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento y nuevos planes y proyectos presentados por la Junta Directiva. 6) Aprobar, improbar o modificar el Balance de la Asociación y demás estados o documentos financieros que le sean presentados por la Junta Directiva, con vista del informe del Comisario. 7) Aprobar las Acreditaciones, premios, reconocimientos y otras solicitudes consideradas por la Junta Directiva. 8) Proponer el ingreso de Miembros Honorarios y de Mérito. 9) Decidir sobre

sancionar, suspender o destituir al miembro activo acreditado, que se encuentre incurso en alguna falta o infracción. 10) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En las Asambleas Extraordinarias se podrá tratar cualquier asunto que dicho órgano califique de impostergable consideración, incluso aquellos para los cuales es competente la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración y dirección de las actividades socioeconómicas de la asociación, así como las ejecución de los planes acordados en la Asamblea y ejercerá la representación de la Asociación. Tendrá las siguientes atribuciones: 1) Definir las estrategias que permitan cumplir el objeto de la Asociación. 2) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Asociación. 3) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros. 4) Designar apoderados generales o especiales. 5) Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las leyes, dentro y fuera del territorio de la República. 6) Podrá abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias e instrumentos de toda índole financiera, en moneda local o extranjera, en instituciones dentro o fuera del ámbito nacional. 7) Llevar sistemas adecuados de contabilidad y control interno, así como cuidar de que los registros y documentos necesarios se lleven y conserven bien. 8) Efectuar anualmente un estudio financiero de la Asociación y recomendar a la Asamblea la forma en que deberá utilizarse los excedentes. 9) Presentar a la Asamblea la cuenta, el balance, los informes o memorias, el plan anual de actividades y sus respectivos presupuestos y los proyectos de reformas estatutarias. 10) Convocar a la asamblea cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el plan anual de trabajo, y que a su juicio comprometa la estabilidad económica de la Asociación. 11) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contrato sobre el mismo. 12) Crear comités y designar los asociados que integrarán los mismos. 13) Decidir sobre la duración, disolución o prórroga de la Asociación. 14) Fijar anualmente la cuota por certificado de afiliación a cancelar por los miembros. 15) Redactar y modificar el Reglamento Interno. 16) Las demás que establezca la presente acta constitutiva estatutaria y que considere conveniente a la mejor dirección y administración de la Asociación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Composición, requisitos, duración y cargos. La Junta Directiva estará integrada por Tres (03) miembros principales. Los requisitos para ser designado miembro de la directiva son: a) Ser miembro activo de la organización integradora por lo menos en un plazo no menor de un (1) año, con excepción del primer periodo, cuya designación se realizará a través de la presente acta. b) Tener experiencia preferiblemente en cargos directivos de esta naturaleza. c) Demostrar interés y responsabilidad en el cargo para el cual solicita la designación. La Junta Directiva desempeñará sus funciones durante periodo de diez (10) años. Los miembros principales se denominarán Directivos y los cargos que tendrá la Junta Directiva serán: Director (a), Sub-director (a), Tesorero (a). Podrá designarse adicionalmente el cargo de Secretario (a); y los demás que decida la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos ad-honorem, sin embargo podrán recibir viáticos o asignaciones especiales durante el desempeño de sus funciones; tendrán los más amplios poderes de administración y disposición y actuará a través de su Director (a), quien ejercerá la representación legal de la Asociación y se encuentra facultado para el nombramiento de apoderado, con facultades para demandar y contestar demandas, promover y evacuar toda clase de pruebas, ejercer toda clase de recursos y en general para hacer todo aquello que crea conveniente en la mejor defensa de los intereses de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. Para que cualquier decisión de la Junta Directiva sea válida, requerirá la presencia y el voto de por los menos dos (02) de sus miembros principales. Sólo en el caso de ausencia de los miembros principales, podrán incorporarse sus respectivos suplentes. Las falta del Director (a) serán suplidas por el Sub-director(a). CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Facultades y Obligaciones del Director (a). 1) Convocar, presidir y establecer los puntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea. 2) Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y someter a consideración a la asamblea general extraordinaria, aquellos aspectos donde se presenten divergencias o que la relevancia de dichos aspectos y acuerdos de decisiones así lo ameriten. 3) Administrar conjun-

tamente con el tesorero los fondos de la Asociación y firmar cada uno de los instrumentos de movilización de dichos fondos. 4) Ejercer la representación de la Asamblea en todos los aspectos de los actos públicos y privados. 5) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. 6) Firmar las actas y correspondencias de la Asociación. 7) Preparar junto con el Tesorero los balances económicos que debe rendir la junta directiva ante la Asamblea General. 8) Velar porque se lleven cuidadosamente los diversos controles relativos a los ingresos y egresos de la Asociación Civil. 9) Responder conjuntamente con el Tesorero (a), por el archivo y el inventario actualizado de los bienes de la Asociación. 10) Firmar los convenios de asistencia con entes públicos y privados para el desarrollo de proyectos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida y/o al bienestar de la comunidad y hacer cumplir las cláusulas establecidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Facultades y Obligaciones del Sub-director (a). Tendrá las mismas facultades y obligaciones del Director (a) y suplirá al mismo en su ausencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Facultades y Obligaciones del Tesorero (a). 1) Supervisar y llevar bajo custodia, toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos de valores y usos de los fondos de la Asociación. 2) Recaudar las cuotas de los miembros y demás ingresos, producto de actividades económicas desarrolladas por la Asociación Civil. 3) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que se presente por parte de los asociados en el pago de los préstamos o cualquier otra obligación que tengan con la Asociación. 4) Entregar bajo inventario, todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Asociación, tan pronto se nombre su sucesor. 5) Elaborar un informe trimestral de los fondos de la Asociación Civil junto con el Director (a) y la Sub-Director (a) el cual será presentado ante la Junta Directiva y la Asamblea General. 6) Ejecutar las funciones que se encomiendan al secretario (a) hasta tanto éste sea designado. Las demás que le señalen la Junta Directiva y la Asamblea. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Facultades y Obligaciones del Secretario (a). 1) Asentar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas en los libros respectivos y firmarlos conjuntamente con el Presidente. 2) Convocar las reuniones de la Junta Directiva conforme a lo establecido en la presente acta. Así como también, convocar a la asamblea cuando lo acuerde la Junta Directiva. 3) Llevar el libro de Registro de los Asociados. 4) Tramitar la correspondencia y emitir certificaciones. 5) Las demás que le señale la Junta Directiva y la Asamblea. CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Asamblea General, nombrará un Comisario, quien durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, aunque podrá ser reelegido o removido anticipadamente. El Comisario deberá ser Contador Público, Licenciado en Administración o Economista, debidamente colegiado y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Revisar el Balance y demás estados financieros, y emitir su informe; 2) Velar por el cumplimiento de los deberes que le impone este documento. Para el primer periodo se nombra como comisario a la ciudadana YENNY DEL VALLE VITORA PAREDES, titular de la cédula de identidad. Nro. V-12.542.98. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: En caso de extinción de la Asociación, la liquidación de sus haberes la efectuará la Junta Directiva. Pagados los pasivos de la Asociación, y por cuanto esta tiene carácter no lucrativo, todos sus bienes remanentes serán donados a instituciones sin fines de lucro. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva a los fines de facilitar la organización, podrá crear Comités y comisiones de trabajo. Sus miembros serán elegidos por la Junta Directiva para cada tarea específica y se regirán por lo dispuesto en el REGLAMENTO INTERNO. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta directiva para el primer periodo quedará integrada de la siguiente manera: Director (a): Ciudadana MARY TRINI GODOY HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nro. 16.091.316; Sub- director (a): Ciudadana HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, titular de la cédula de identidad Nro. 15.043.918; Tesorero (a): Ciudadana ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, titular de la cédula de identidad Nro. 21.064.876. Se autoriza a la ciudadana ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, titular de la cédula de identidad número 21.064.876, para que a los fines previstos en el artículo 19 del Código Civil cumpla todas las formalidades necesarias para la protocolización del presente documento en la Oficina Subalterna de Registro competente, a cuyo efecto se le otorgan expresamente todas las más amplias e ilimitadas facultades de representación y de certificación. En la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. Firmas Ilegibles.